

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00588-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA**, promovida por **FUNDACIÓN COOMEVA**, a través de apoderado judicial, contra **ZARATE CONSTRUCCIONES SAS, LIBANIEL ZARATE LAGOS Y LEIDY JOHANNA GARCIA FIGUEROA**, se observa que se halla ajustada a “**pagaré No. 21593063**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **ZARATE CONSTRUCCIONES SAS, LIBANIEL ZARATE LAGOS Y LEIDY JOHANNA GARCIA FIGUEROA**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **FUNDACIÓN COOMEVA**, la suma TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$38.000.000), por concepto de capital, conforme al pagaré, allegado.

- 1.1. Por concepto de intereses corrientes solicitados, la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$4.681.822), causados entre el 05 de agosto de 2023, hasta el 27 de septiembre de 2023, conforme al pagaré allegado.
- 1.2. Por concepto de intereses moratorios solicitados, desde el 28 de septiembre de 2023, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.3. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado (a) **LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO**, para que actúe como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**